

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

*ORDEN de 15 de septiembre de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales de Castilla y León.*

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos, en virtud del artículo 32.1.25.ª del Estatuto de Autonomía en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.

Efectuado el correspondiente traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos a la Comunidad Autónoma, por el Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio, y atribuidas éstas a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por el Decreto 202/1994, de 15 de septiembre, («B.O.C. y L.» n.º 583, de 21 de septiembre) se dicta el Decreto 14/1999, de 8 de febrero, («B.O.C. y L.» n.º 27, de 10 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

En el citado Decreto 14/1999 se contempla la figura del «espectáculo taurino tradicional», entendiéndose como tal aquel festejo popular con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de conformidad con la costumbre del lugar. Así mismo, se crea el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales en el que se inscribirán aquellos espectáculos declarados como tales, dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Por todo ello y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

*Artículo 1.º- Objeto.*

1. Esta Orden regula el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales, creado por el Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

2. El Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales tendrá por objeto la inscripción de todos aquellos festejos taurinos populares que hayan obtenido la declaración de tradicionales mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Artículo 2.º- Carácter y Adscripción.*

1. El Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales será único para toda la Comunidad, tendrá carácter administrativo, y dependerá de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, estando adscrito a la Dirección General de Administración Territorial.

2. El contenido del Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales se presume exacto y válido.

*Artículo 3.º- Contenido.*

1. En el Registro se tomará razón de:

- a) La denominación del espectáculo taurino tradicional.
- b) La localidad y lugar, plaza, recinto, predio o pago donde se celebre.

c) Fecha del acuerdo municipal que estableció las bases reguladoras del desarrollo del festejo taurino, así como de sus posibles modificaciones.

d) La fecha de la Orden por la que se declara tradicional y fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

e) El número oficial que le corresponde.

2. En el Registro también constará como documentación complementaria el acuerdo municipal y bases aprobadas, sus modificaciones, así como la Orden declarando el festejo como tradicional y su publicación en el Boletín Oficial.

*Artículo 4.º- Procedimiento.*

1. En la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se declare un espectáculo taurino como tradicional, se ordenará la inscripción de oficio de dicho festejo en el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales.

2. La Dirección General de Administración Territorial practicará la inscripción, otorgándole el número oficial que por turno le corresponda.

3. Desde la inscripción de dicho Registro, la localidad y el organizador del festejo tendrán derecho a utilizar dicha calificación como tradicional a efectos de promocionar y dar publicidad al correspondiente festejo.

*Artículo 5.º- Modificación y Cancelación de las Inscripciones.*

En la Orden que declare una modificación o supresión de un espectáculo taurino tradicional se ordenará la inscripción de la correspondiente modificación o cancelación, según corresponda, en el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales.

*Artículo 6.º- Publicidad.*

1. El Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales de la Comunidad de Castilla y León es público para todos aquellos que acrediten un interés legítimo de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, estará a disposición de los órganos administrativos interesados, tanto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León como de cualquier otra Administración Pública.

2. La publicidad se hará efectiva por la Dirección General de Administración Territorial mediante nota simple informativa de los datos del Registro o expedición de certificaciones del contenido del mismo.

La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido del Registro.

*Artículo 7.º- Utilización de medios informáticos.*

El Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales de la Comunidad de Castilla y León, podrá utilizar la informática como medio para agilizar y facilitar su gestión, de acuerdo con las garantías establecidas por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,  
Fdo.: JESÚS MAÑUECO ALONSO*